

CATEGORÍA	REQUISITOS	HONORARIOS
COORDINADORES ACADÉMICOS	Título profesional de abogado, tarjeta profesional vigente, título de posgrado en áreas relacionadas, experiencia mínima (2) años como coordinador académico del servicio nacional de defensoría pública o haber ejercido por cinco (5) años la profesión de abogado en litigio o en cargos en la rama judicial o en el ministerio público o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.	\$ 5.500.000
DEFENSORES PÚBLICOS DE APOYO JURÍDICO ESPECIAL - OEA	Título de abogado, título de posgrado en algunas de las siguientes materias: Derecho penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Probatorio, Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario. Experiencia específica en litigio en materia penal con cinco (5) años en el ejercicio profesional de abogado en cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público.	\$6.811.000
DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LAS CORTES	Título de abogado, título de posgrado en áreas relacionadas, 15 años de experiencia en el ejercicio profesional de abogado en cargos de la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente o experiencia en litigio de recurso extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia.	\$6.747.000
DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LOS TRIBUNALES	Título de abogado, título de posgrado en áreas relacionadas, 7 años de experiencia en litigio en el área o en el ejercicio profesional de abogado en cargos de la Rama Judicial o en el Ministerio Público.	\$5.837.000
DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO	Título de abogado, título de posgrado en áreas relacionadas, 3 años de experiencia en litigio en el área o en el ejercicio profesional de abogado en cargos de la Rama Judicial o en el Ministerio Público.	\$5.473.000
DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LOS JUECES MUNICIPALES	Título de abogado, título de posgrado en áreas relacionadas, 2 años de experiencia en litigio en el área o en el ejercicio profesional de abogado en cargos de la Rama Judicial o en el Ministerio Público.	\$5.011.000
DEFENSORES PÚBLICOS DEL BUEN FUTURO DELEGADOS ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y CIRCUITO.	Título de abogado sin experiencia profesional, entre los 18 y 28 años.	\$ 3.000.000
Nota 1: El título de posgrado podrá homologarse con dos (2) años de experiencia profesional adicional a la indicada según la categoría. Nota 2: La experiencia en litigio debe certificarse por despacho judicial de conocimiento.		

Parágrafo 1°. En caso de requerirse la sustentación de un recurso ante un funcionario superior, el defensor público deberá actuar sin que ello signifique cambiar de categoría.

Parágrafo 2°. Se garantizará la contratación de los defensores públicos conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 2°. Los Defensores Públicos del Buen Futuro serán delegados ante los Jueces Municipales y de Circuito. La naturaleza y especificidad de sus actividades, así como la metodología aplicable a éstas, serán establecidas en los instrumentos internos correspondientes, conforme a las necesidades del servicio de Defensa Pública.

Parágrafo 1°. Los Defensores Públicos del Buen Futuro se caracterizan por ser profesionales del Derecho con título universitario válido en Colombia, contar con tarjeta profesional vigente, tener entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años y no contar con experiencia profesional previa.

Parágrafo 2°. Los Defensores Públicos del Buen Futuro tendrán obligaciones diferenciadas de los Defensores Públicos Municipales y de Circuito, debido a su asignación flexible, metodología de trabajo, enfoque estratégico e incorporación en programas específicos conforme a los instrumentos internos a partir de consideraciones de enfoque diferenciados. Su labor será determinada según las necesidades del servicio de defensa pública y podrán ser objeto de supervisión periódica para la mejora continua de la prestación del servicio y garantía de la defensa técnica en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3°. La selección de Defensores Públicos del Buen Futuro se realizará bajo los siguientes criterios de inclusión y equidad. Se dará prioridad a aquellas personas que pertenezcan a poblaciones históricamente excluidas o en condición de vulnerabilidad, con el fin de garantizar la participación diversa y representativa en el acceso a la Defensoría Pública con los siguientes criterios:

1. Paridad de género: se garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos de contratación.

2. Víctimas del conflicto armado: se priorizará la vinculación de profesionales que acrediten su condición de víctimas del conflicto armado, conforme a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

3. Víctimas de violencia de género: se promoverá la inclusión prioritaria de personas que hayan sido reconocidas como víctimas de violencia de género, garantizando procesos de selección sensibles, confidenciales y libres de discriminación.

4. Pertenencia a comunidades y/o resguardos indígenas y población Rrom: se establecerá un porcentaje de plazas para defensores pertenecientes a población Rrom y a comunidades y/o resguardos indígenas debidamente acreditados por el Ministerio de Interior, o en su defecto, carta de la autoridad o cabildo adjuntando el certificado de registro de la autoridad o cabildo de las comunidades y/o resguardos indígenas.

5. Pertenencia a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: se garantizará la contratación de profesionales pertenecientes a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras debidamente acreditadas por el Ministerio del

Interior, o en su defecto, carta de la autoridad administrativa del Consejo Comunitario adjuntando el certificado de registro de esa autoridad ante el Ministerio de Interior. También podrá acreditarse mediante certificación expedida por la Oficina de Control, Circulación y Residencia (Ococre) para la comunidad raizal.

6. En situación de discapacidad: se promoverá la contratación de profesionales con discapacidad bajo criterios de accesibilidad y ajustes razonables en el entorno laboral.

7. Pertenencia a la población LGBTIQ+ y OSIGD: se fomentará la inclusión de profesionales de la comunidad LGBTIQ+ y otras orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD), garantizando procesos de selección libres de discriminación.

Artículo 4°. Los Defensores Públicos del Buen Futuro podrán estar vinculados en dicha categoría por un período máximo de tres (3) años, de acuerdo con las posibilidades y necesidades del Sistema Nacional de Defensoría Pública. Transcurrido este plazo, podrán postularse a una categoría superior dentro del sistema, promoviendo así la progresividad y movilidad en la defensa pública.

Artículo 5°. Los Defensores Públicos del Buen Futuro podrán continuar vinculados con la entidad luego de superar la edad máxima establecida en esta categoría, hasta tanto acrediten la experiencia requerida para ingresar a la categoría Defensores Públicos ante los Jueces Municipales o se postulen a nuevas categorías conforme a la normativa vigente.

Artículo 6°. La Dirección Nacional de Defensoría Pública y la Secretaría General con el apoyo de las Defensorías Regionales, deberán realizar todos los trámites de carácter presupuestal, administrativo y contractual que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 7°. Derogar en su integridad la Resoluciones números 233 de 2021, 1790 de 2021, la Resoluciones números 828 y 1801 de 2022 y Resolución número 1011 de 2024, y demás disposiciones contrarias al presente acto administrativo.

Artículo 8°. El presente acto administrativo regirá a partir de su firma.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de junio de 2025.

La Defensora del Pueblo,

Iris Marín Ortiz.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0845 DE 2025

(julio 11)

por medio de la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución número 0645 del 4 de junio de 2025.

La Defensora del Pueblo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 282 y 283 de la Constitución Política, las consagradas en el artículo 5° del Decreto número 025 de 2014, así como en los artículos 13, 27 y 28 de la Ley 941 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0645 del 4 de junio de 2025 se establecieron las categorías, requisitos mínimos y honorarios de los defensores públicos y de los coordinadores académicos del Servicio Nacional de Defensoría Pública.

Que en el encabezado de la mencionada resolución se incurrió en un error puramente formal, al indicarse de manera equivocada el cargo del funcionario competente para expedir el acto administrativo, en los siguientes términos:

“LA DEFENSORA DEL PUEBLO / SECRETARIA GENERAL.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 282 y 283 de la Constitución Política, las consagradas en el artículo 5° del Decreto número 025 de 2014, así como en los artículos 13, 27 y 28 de la Ley 941 de 2005 y” (...) (subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que, de manera involuntaria, se indicó que la Secretaria General ostentaba la competencia para suscribir el acto administrativo, cuando en realidad dicha atribución corresponde de manera exclusiva a la Defensora del Pueblo, conforme a lo dispuesto en las normas constitucionales y legales vigentes.

Que la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que la corrección del error identificado no modifica en forma alguna el contenido, alcance o ni efectos jurídicos del acto administrativo expedido, limitándose exclusivamente a subsanar una imprecisión de forma en su encabezado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Realizar la corrección del error formal identificado en el preámbulo de la Resolución número 0645 del 4 de junio de 2025, aclarando que la competencia para expedir dicho acto administrativo recae exclusivamente en la **Defensora del Pueblo**, y no la Secretaría General, como fue consignado erróneamente.

Artículo 2°. Esta corrección no modifica el contenido material de la Resolución número 0645 del 4 de junio de 2025, la cual **conserva en su integridad sus disposiciones, efectos y alcance jurídico.**

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2025.

La Defensora del Pueblo,

Iris Marín Ortiz.

(C. F.).

Asociación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

SECCIONAL CAUCA

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

La Asociación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Acopi) Seccional Cauca, identificada con NIT 800.108.425-4, con domicilio en Popayán, informa a todos los interesados y al público en general que, como medida preventiva y con el propósito de evitar fraudes o transacciones irregulares, se abstengan de realizar cualquier negociación o cobro de cheques girados del Banco Caja Social, así como de la chequera número 764388849 del Banco AV Villas, correspondientes a cuentas corrientes a nuestro nombre, que no cuenten con la respectiva validación y autorización expresa de nuestra entidad.

Lo anterior debido a la presunta existencia de títulos faltantes o extraviados cuyo uso no se encuentra autorizado por nuestra organización.

Esta medida se adopta con el fin de prevenir perjuicios a terceros de buena fe y evitar situaciones que puedan derivar en acciones legales.

Para cualquier información o verificación, pueden comunicarse al correo electrónico acopicauca@gmail.com o al teléfono 3155798855.

Atentamente,

El Representante Legal,

Jailud del Carmen Martínez Tobar,

Asociación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ACOPI), Seccional Cauca.

NIT 800.108.425-4

Popayán 10 de julio de 2025.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo de Banco Davivienda 828010. 11-7-2025. Valor \$84.800.

DIARIO OFICIAL
Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al periodismo diario en Colombia con la aparición de su primer número el 30 de abril de 1864. Como documento histórico, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado registrada la historia jurídica de la Nación.

En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.

PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

tamaño +
Para nosotros su información es importante

precio \$84.800
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)
divulgacionog@imprenta.gov.co